Diciembre 20, 1957.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Departamento de Obras Públicas
Oficina del Secretario
Santurce, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA TRAVESIA ESTATAL PR 37
(AVENIDA JOSE DE DIEGO Y CALLE EUROPA) EN SANTURCE, P. R.

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen la Travesía Estatal PR 37 en Santurce.

Artículo 3 - Definición

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Travesía Estatal PR 37, el trozo de la Avenida José De Diego comprendido entre la Avenida Ponce de León y la Calle Loíza, más el trozo de la Calle Europa comprendido entre la Avenida Ponce de León y la Avenida Fernández Juncos.

Artículo 4 - Dirección

En la Travesía Estatal PR 37, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

(a) El estacionamiento en la Calle Europa se ceñirá a las reglas siguientes:

1- En el trozo comprendido entre las Avenidas Fernández Juncos y Ponce de León no se permitirá el estacionamiento en el lado este.

2- En el trozo comprendido entre la Avenida Fernández Juncos y la Calle Asia no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste.

(b) El estacionamiento en la Avenida José De Diego se ceñirá a las siguientes reglas:

1- En el trozo comprendido entre la Avenida Ponce de León y la Calle Antonsanti no se permitirá el estacionamiento en el

lado este y en el trozo comprendido entre la Calle Antonsanti y un punto a 48 metros hacia el norte, medidos desde el encintado norte de la Calle Antonsanti, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de 7:00 A.M. a 8:00 P.M.

2- En el trozo comprendido entre la Avenida Ponce de León y la entrada para vehículos en el lado sur del edificio Professional no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de 7:00 A.M. a 8:00 P.M.

(c) En los sitios donde se permite estacionar el estacionamiento se hará por un máximo de una (1) hora durante el período comprendido entre las 7:00 A.M. y las 7:00 P.M. excepto domingos y días feriados.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley 279, de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte, conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 23 de diciembre de 1957.

Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Obras Públicas

APROBADO el día 12 de noviembre de 1957.